



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 412 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 ABR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 043-2019
CUT : 222420-2018
IMPUGNANTE : Remigio Sevedo Vildoso Liendo
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : La Yarada-Los Palos
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo contra la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O, porque no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo contra la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 13.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1362-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.08.2018, que resolvió:

- Declarar no haber lugar a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentado por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Remigio Severo Vildoso Liendo, solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O, demostró fehacientemente la falta de motivación y coherencia al señalar que la Constancia de Productor solo hace referencia al desarrollo de la actividad agrícola, más no el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua; por lo que, se debe entender que al presentar el Certificado de Productor se acreditó el desarrollo de la actividad y por ende el uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Remigio Severo Vildoso Liendo con el escrito ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo con código IRHS-002, para el predio denominado "La Novia", ubicado en el distrito de Las Palmas-La Yarada, provincia de departamento de Tacna; en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. Mediante el Informe Legal- Técnico N° 13-2017-ANA-AAA.CO de fecha 16.08.2016 el Equipo de Evaluación señaló que el señor Remigio Severo Vildoso cumplió con acreditar la titularidad y/o posesión legítima del predio objeto de solicitud; sin embargo, respecto al uso del agua de manera pública, pacífica y continua, el administrado presentó: i) Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, ii) Recibo emitido por Electrosur S.A. correspondiente al mes de junio de 2015; y iii) Informe denominado "Caracterización Hidrogeológica del acuífero del Valle Caplina-La Yarada del año 2009"; de los referidos documentos no se puede acreditar el uso del agua conforme lo requiere el literal b) del numeral 6 artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Asimismo, en el presente procedimiento se realizó la publicación del Aviso Oficial N° 052-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, en el cual se encontraba la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo.

La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en fecha 19.09.2017, presentó su oposición contra la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo, señalando que mediante la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA la Autoridad Nacional del Agua, declaró en zona de veda los acuíferos en diversas zonas del departamento de Lima, Tacna, Ica, Lambayeque y el Callao; entre ellas el acuífero del valle del río Caplina; por lo que la regularización de licencia de uso de agua del señor Remigio Severo Vildoso Liendo, vulneraría los derechos de los usuarios de agua de la referida Junta.

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 164-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 18.04.2018, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló lo siguiente:

El señor Remigio Severo Vildoso Liendo acreditó la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "La Novia" ubicado en el distrito de Las Palmas-La Yarada, provincia de departamento de Tacna.

- b) Respecto al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, el administrado no cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.

Por lo que recomendó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña denegar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo.

- 4.4. En el Informe Legal N° 788-2018-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 25.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que el señor Remigio Severo Vildoso Liendo no cumplió con acreditar la propiedad y/o posesión legítima del predio donde se pretende usar el recurso hídrico, y en cuanto al uso del agua señaló que no cumplió con acreditar el uso de agua de forma pública, pacífica y continuo del agua, dentro del marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que recomendó que la solicitud del señor Remigio Severo Vildoso Liendo debe declararse improcedente.

- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1362-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.08.2018, notificada el 08.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:



- a) Declarar no haber lugar a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
 - b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentado por el señor Remigio Severo Vildoso Liendo.
- 4.6. Con el escrito de fecha 29.08.2018, el señor Remigio Severo Vildoso Liendo presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1362-2018-ANA/AAA I C-O, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 13.11.2018, notificada el 03.12.2018.
- 4.7. Con el escrito de fecha 17.12.2018, el señor Remigio Severo Vildoso Liendo presentó un recurso de apelación conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1. Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.



6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. De lo expuesto se concluye que:



- Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004;
- y,
 - b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto al fundamento de apelación

6.6. En relación con el argumento del impugnante, respecto a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O, demostró fehacientemente la falta de motivación y coherencia al señalar que la Constancia de Productor solo hace referencia al desarrollo de la actividad agrícola, más no el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua; por lo que, se debe entender que al presentar el



Certificado de Productor se acreditó el desarrollo de la actividad y por ende el uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1362-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.08.2018, resolvió declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea formulado por el señor Remigio Sevedo Vildoso Liendo, debido a que el administrado no cumplió con acreditar la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "La Novia", así como el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014.
- 6.6.2. Posteriormente, el señor Remigio Sevedo Vildoso Liendo en fecha 29.08.2018, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1362-2018-ANA/AAA I C-O adjuntando como nueva prueba para acreditar la titularidad y/o posesión legítima del predio donde se pretende usar el recurso hídrico, así como el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, los siguientes documentos: i) Escritura Pública de compraventa de fecha 26.09.1996, en el que se le transfirió el 50 % del predio matriz denominado "La Novia"; y ii) Certificado de Productor de fecha 04.09.2018, emitido por la Dirección Regional Agricultura.



La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O declaró infundado el recurso, basando su decisión en lo siguiente:

- a) Respecto a la titularidad y/o posesión legítima del predio: señaló que con la Escritura Pública de compraventa de fecha 26.09.1996, en el que se le transfirió al señor Remigio Sevedo Vildoso Liendo el 50 % del predio matriz denominado "La Novia", se acreditó la titularidad y/o posesión legítima del predio donde se pretende usar el recurso hídrico.
- b) Respecto al uso del agua de manera pública pacífica del agua al 31.12.2014: señaló que el Certificado de Productor de fecha 04.09.2018, emitido por la Dirección Regional Agricultura, hace referencia de las actividades agrícolas, más no del recurso hídrico; por lo que no acreditó el uso del agua conforme establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Al respecto este Tribunal, precisa que habiéndose acreditado la titularidad y/o posesión legítima del predio donde se pretende usar el recurso hídrico, solo se realizará el análisis correspondiente al uso del recurso hídrico de manera pública pacífica y pública al 31.12.2014, siendo el siguiente:

- i) Respecto al Certificado de Productor, emitido por la Dirección Regional Agricultura, se advierte que data del 04.09.2018, el mismo que se emitió al amparo de la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, el mismo que tiene como objeto promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados productores agropecuarios que se realizan en todo el territorio de la República, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de las comunidades campesinas, lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales y mejorar la economía rural.
- ii) Sin embargo, dicho informe contiene la solicitud del administrado para acceder al Certificado de Productor, al respecto dicho documento refleja únicamente la constatación efectuada en el momento que se suscribió el Acta de Inspección Ocular; es decir en el año 2018, por lo cual dicho medio probatorio resulta insuficiente para probar que la impugnante haya estado haciendo uso del recurso hídrico al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Asimismo, cabe precisar que el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA señala que para acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua se puede presentar acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que deje constancia de inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, lo que en el presente caso, no ocurre, pues si bien el Certificado de Productor presentado por el administrado en el presente procedimiento, refieren la existencia de un Acta de Inspección Ocular, la misma que conforme se advierte se llevó a cabo en el año 2018.

6.7. En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto este Tribunal concluye que el administrado no acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, por lo que el presente argumento del impugnante no resulta amparable, y corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O.

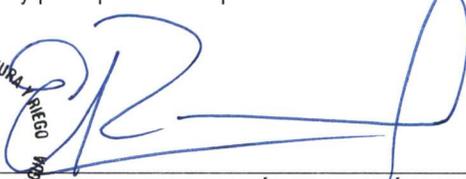
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 411-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

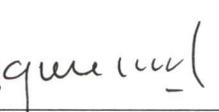
RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Remigio Sevedo Vildoso Liendo contra la Resolución Directoral N° 1713-2018-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL